

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 20 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 1.º del actual, la Real orden siguiente:

Debiendo mensualmente publicar la Biblioteca Nacional un *Boletín bibliográfico* en la forma que se prescribe por el Real decreto de 7 de Enero último, previne oportunamente á V. S. cuidara de remitir con puntualidad, en los ocho primeros dias de cada mes, al Director de aquel establecimiento dos portadas sueltas de todas las obras que se imprimieren en el territorio del mando de V. S., ó en su defecto manifestase no haberse presentado ninguna. Y como hasta ahora por su parte no haya tenido cumplimiento la circular de 8 de Enero, como era de esperar de su puntualidad y celo, lo recuerdo á V. S., encargándole cuide de impedir por todos los medios propios de su autoridad que circule cualquier impreso, cuyo editor ó autor no haya presentado previamente en ese Gobierno las dos portadas que, como pruebas de la edicion, serán con las demas remitidas por V. S. sin falta alguna en el principio de cada mes, al Director de la Biblioteca Nacional. Las letras españolas, el bien de los particulares y el servicio público están vivamente interesados en el exacto cumplimiento de esta determinacion soberana; y S. M. espera que, tanto en ello como remitir de seis en seis meses á este Ministerio (segun dispone la ley) los impresos vulgarizados en esta provincia, pondrá V. S. un especial cuidado sin perdonar la menor falta en esta parte á los encargados de observar tan importantes disposiciones.

Lo que se inserta en este período

oficial para su debida publicidad, y mas exacto cumplimiento por las personas á quienes, especialmente se refiere la citada Real orden en la parte que les concierne. Segovia y Marzo 15 de 1857.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

Junta provincial de Beneficencia.

Estando ya completo el número de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, la Junta se ha servido acordar, no admitir por ahora y hasta tanto que haya vacantes, á ningun individuo sea de la clase y edad que quisiera.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y demas á quienes pueda interesar, para su conocimiento. Segovia 18 de Marzo de 1857.—El Presidente, Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Junta.—José Arevalo, Secretario interino.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 6 de Marzo, número 1522, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de Febrero último la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las fundadas razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, y deseando dar una muestra de mi solicitud por mi Ejército y Armada, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará desde 1.º de Marzo próximo el descuento que se hace á los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominacion de Monte-pío.

Art. 2.º Las viudas y huérfanos de militares, á quienes segun las disposiciones vigentes corresponda viudedad ó pension de orfandad, la cobrarán del Tesoro público, el cual cubrirá en lo sucesivo esta atención en la propia forma que las de los empleados civiles.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta

á las Cortes de esta resolucion á los efectos oportunos.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, respecto de que por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros esta disposicion no altera en nada los derechos de las viudas y huérfanos de militares, pues continúan vigentes el reglamento y Reales órdenes aclaratorias del Monte-pío militar, y por este Ministerio se han de seguir resolviendo las peticiones de los interesados, conforme la práctica establecida para el señalamiento de estos derechos en la forma que se ejecuta en el dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1857.—Constancia.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Debiendo exigirse en el corriente año, segun Real decreto de esta fecha, 350 millones de contribucion del producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen sobre el particular, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que continúen rigiendo en el mismo los cupos actualmente señalados á las provincias por dicha contribucion:

Y 2.º Que desde luego se proceda á su repartimiento entre los distritos municipales de cada una, con arreglo á las prescripciones del citado decreto y demas disposiciones vigentes en la materia, para que la cobranza del segundo trimestre de este año se verifique ya en todos ellos como corresponde, y las Diputaciones provinciales, á cuyo examen debe someterse dicho reparto, tengan tiempo de examinarle con el detenimiento que tan importante operacion reclama.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.— Señor Director general de Contribuciones.

Nota del cupo que debe satisfacer cada provincia en el corriente año de 1857 por la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

	Reales vellon.
Albacete.....	4.496,333
Alicante.....	7.731,500
Almería.....	4.890,666
Avila.....	3.745,000
Badajoz.....	9.727,667
Barcelona.....	15.691,667
Búrgos.....	5.855,500
Cáceres.....	7.193,667
Cádiz.....	12.309,500
Castellon.....	4.513,833
Ciudad-Real.....	7.183,167
Córdoba.....	11.394,834
Coruña.....	9.991,334
Cuenca.....	5.104,167
Gerona.....	6.493,667
Granada.....	9.888,667
Guadalajara.....	4.740,166
Huelva.....	4.036,666
Huesca.....	5.456,500
Jaen.....	8.741,834
Leon.....	7.266,000
Lérida.....	5.316,500
Logroño.....	4.851,000
Lugo.....	6.231,166
Madrid.....	17.075,334
Málaga.....	10.383,334
Murcia.....	7.569,333
Navarra.....	6.300,000
Orense.....	5.632,666
Oviedo.....	7.723,333
Palencia.....	5.651,333
Pontevedra.....	6.989,500
Salamanca.....	5.799,500
Santander.....	2.937,666
Segovia.....	4.182,500
Sevilla.....	16.873,500
Soria.....	2.835,000
Tarragona.....	7.001,166
Teruel.....	5.526,500
Toledo.....	10.824,334
Valencia.....	14.417,667
Valladolid.....	6.343,167
Zamora.....	4.963,000
Zaragoza.....	10.507,000
Islas Baleares.....	5.472,833
Canarias.....	3.973,666
Alava.....	} 8.166,667
Guipúzcoa.....	
Vizcaya.....	
350.000,000	

En la del Sábado 7 de Marzo, número 1523, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de que D. Joaquin Robledo, despues de haber tomado posesion del destino de Vista primero de la seccion de Aduanas de la Administracion de consumos de esta córte, para el que fue nombrado por Real orden de 26 de Diciembre del año próximo de 1856, ha empezado á hacer uso de una licencia que para restablecer su salud le fue otorgada en 11 del mismo Diciembre siendo entonces Administrador de la Aduana de Algeciras; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., y en vista de lo informado por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado resolver, como medida general para este caso y los análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir, que las licencias concedidas á los empleados quedan invalidadas si antes de empezar á hacer uso de ellas son trasladados á servir otros destinos, necesitando una orden de rehabilitacion para disfrutarla en su nuevo cargo.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1857. --Barzanallana.--Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la del Lunes 9 de Marzo, número 1525, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Ilmo. Sr.: Aprobados los presupuestos generales del Estado para el corriente año á virtud de Real decreto de 4 del presente mes; y comprendiéndose en ellos una reforma de consecuencia en el personal de Correos, á fin de poner en armonia la division territorial de dicho ramo con la que rige para todos los demas que abraza la Administracion civil, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que proceda V. I. desde luego á organizar las Administraciones de Correos, estableciendo las principales en las capitales del reino segun se detalla en los presupuestos mencionados, agregando á cada principal las subalternas que correspondan al territorio de la respectiva provincia, y cuidando de que la expresada reforma se efectúe gradualmente para que no se resienta en lo mas mínimo la marcha constante y regular del servicio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857.--Nocedal. Sr. Director general de Correos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del actual co-

munica á esta Administracion la órden siguiente:

«En la circular de 13 de Enero último se dijo á V. S., entre otras cosas, que previniere á los registradores de hipotécas que le remitiesen certificaciones espresivas de la conformidad ó discordancia de las relaciones que por fin de año habian debido facilitarles los Escribanos de los instrumentos de traslacion de dominio otorgados ante ellos dentro del año próximo pasado, hecha la confrontacion con las notas de su registro. Pero habiendo manifestado algunos que se les obligaba á hacer un trabajo doble, en atencion á que la relacion anual que se les pide, ha de ser el resumen de las mensuales que han presentado en las Administraciones de Hacienda pública en cumplimiento de la órden circular de esta Direccion, fecha 6 de Mayo de 1856, y deseando la misma facilitar este importante servicio de un modo rápido, ha acordado decir á V. S.: 1.º Que no se reclame á los referidos Escribanos el testimonio anual de que se trata, bastando para los efectos de la circular de 13 de Enero con las relaciones mensuales que deben remitir á esa Administracion en cumplimiento de la de 6 de Mayo y 26 de Setiembre últimos.--2.º Que cuide V. S. de que los mismos Escribanos cumplan puntualmente con dicha disposicion, segun se ha ordenado en 11 de Diciembre y 12 de Febrero anteriores.--3.º Que no permita V. S. que aquellos pasen como en algunos puntos lo han hecho las relaciones mensuales á los registradores, para que estos hagan las anotaciones y luego las dirijan á esa dependencia, debiendo cuidar de que ejecuten lo que se les previene en el párrafo 3.º de la mencionada circular de 6 de Mayo.--Y 4.º Que esa Administracion á su vez cumpla con puntualidad con lo mandado en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la misma, sin perjuicio de reunir, examinar y conservar los estados de las traslaciones de dominio á los efectos prevenidos en órdenes precedentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Contadores de hipotécas, Escribanos de esta provincia y demas á quien corresponda. Segovia 12 de Marzo de 1857.--El Administrador, J. Miguel Montoro.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los Señores que á continuacion se expresan se servirán justificar en la misma, con documentos bastantes el derecho que tengan como herederos ó por cesion, donacion ó traspaso, á los créditos de la Deuda de personal; en la inteligencia, que de no verificarlo, no se podrá dar curso á las respectivas autorizaciones que obran en esta oficina.

Doña Maria Cruz de Alvaro, viuda de Don Ramon Arribas.

Doña Josefa Herbas, de don Luis Franco.

Doña Maria de la Cruz Farragal, de don Domingo Esteban.

Doña Josefa de Onrubia, don Martin Jadraque.

Doña Ana Aldea, de don Manuel Gomez.

Los Señores don Felipe, Ana y Nicanora Martin Rivera, y Pilar de San Frutos como herederos de don Eugenio de Rivera Ponce de Leon.

Don Francisco Garcia, como tutor y curador de doña Eulogia de Lama, hija de don Pablo.

Don Julian Costa.

Sirviendo este anuncio para las demas personas que en lo subcesivo hagan esta clase de reclamaciones, justifiquen de la manera que queda prevenido

Segovia 9 de Marzo de 1857. --Dionisio Alonso.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

En circular de esta comision superior fecha 10 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de 16 del mismo, número 20, se manda considerar como pobres, á todos los niños dependientes de los establecimientos de beneficencia, y por consiguiente exceptuados de pagar retribucion á los maestros de primeras letras. Despues de publicada dicha circular ha llegado á noticia de esta Comision que algunos profesores se niegan á admitir en las escuelas á los niños expositos porque no les abonan la retribucion; y en su vista á resuelto que los Alcaldes de los pueblos hagan entender á los maestros, la obligacion en que están de admitir en sus escuelas y enseñar gratuitamente á los niños procedentes de las Inclusas y demas establecimientos de beneficencia y de suministrarles todo lo necesario para su instruccion de los fondos destinados á gastos de menage de las escuelas. La Comision encarga á los maestros, cumplan con todo esmero el deber que la ley les impone de enseñar á los pobres; en la inteligencia de que si alguno faltase, se le exigirá la responsabilidad que haya lugar. Segovia 10 de Marzo de 1857.--El Presidente, Rafael Húmara.--Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Por acuerdo de la Superioridad se suspende el concurso anunciado en la Gaceta de 22 de Enero último para la provision de la Cátedra de Fitografia y Geografia botánica, establecida en la facultad de Filosofia de la Universidad Central por Real decreto de 7 del mismo mes. Madrid 18 de Febrero de 1857.--El Director general, Eugenio de Ochoa.--Es copia: El Rector, Tomás de Corral y Oña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Madriguera.

Nuevamente se anuncia la vacante de médico del partido de Madriguera y su anejo Villacorta, distante media legua; su dotacion por de pronto será por el de Madriguera 6000 rs., y Villacorta 25 fa-

negas de centeno, uno y otro anualmente, casa y contribuciones libre, excepto la de subsidio que satisfará; se supone que a poco tiempo tomará otros pueblos de partido que han estado agregados á este hasta últimos de este año pasado, en cuyo caso no hay duda alguna haga un partido superior. Los aspirantes que deseen optar á ella sin ningun recelo pueden presentar su proposicion al presidente de Ayuntamiento que suscribe hasta el 1.º de Abril próximo que se proveerá. Madriguera 27 de Febrero de 1857.--El Alcalde, Esteban de Grado.

Alcaldía de Aguilafuente.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de provincia, se subastarán en público remate en la Sala consistorial de esta villa y á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de diez á doce de su mañana, 400 pinos procedentes de estos arbolados, caidos á impulso de los vientos, tasados en la cantidad de 4542 rs. La subasta se verificará con estricta observancia al pliego de condiciones formado por los empleados del ramo y esta corporacion, y para la debida notoriedad se fija el presente anuncio. Aguilafuente 8 de Marzo de 1857.--El Alcalde, Pedro Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 18 de Marzo, faltaron del parque de Balsain 2 bueyes; cuyas señas son: uno pelo negro, bien encornado, por bajo del ojo izquierdo algo abultado, y la pata derecha tambien algo abultada á los menudillos; peso unas 18 arrobas: el otro pelo castaño, encornadura algo corta, bien tratado de carnes, y los dos errados.

MANUAL

de las atribuciones de los Jueces de paz, ó sea tratado general teórico-práctico del personal de dichos Juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, ab-intestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos; por D. Marcelo M. Alcubilla, Abogado de los ilustres colegios de Valladolid y Burgos.

Se vende en el Despacho de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

En la ciudad de Segovia, calle del Mercado, núm. 99, hay un buen surtido de Sanguijuelas finas de varias clases, las que se expenderán al pormayor á 60 reales el ciento, y al pormenor á precios convencionales. Tambien se despachan á toda hora del dia y de la noche; el Sanguijuelero las aplica á los enfermos que lo tengan por conveniente.

En el despacho de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, están de venta los modelos de Matrícula, lo que pongo en conocimiento de los Señores Alcaldes.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.